



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060316851 del 06-09-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060003975 del 24 de abril de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia - Fundación, predio denominado Villa Rubí, ubicado en la vereda Loma del Bálsamo, municipio de Algarrobo, departamento de Magdalena", ficha predial No. **3EIB1031**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060316851 del 06-09-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIAZ GRANADOS AMARIS  
RAFAEL ANTONIO

Firmado digitalmente por DIAZ  
GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060316851**  
\*20246060316851\*  
Fecha: **06-09-2024**

No. de radicado al que responde:  
**20244090235432**

Bogotá D.C.

Señor

**ILDA VILLARREAL ACEVEDO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Predio Villa Rubí, vereda Loma del Bálsamo  
Algarrobo, Magdalena

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060003975 del 24 de abril de 2024**. Ficha Predial No. **3EIB1031**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060130351 y 20246060130211 del 29-04-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060003975 del 24 de abril de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20246060003975 del 24 de abril de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia - Fundación, predio denominado Villa Rubí, ubicado en la vereda Loma del Bálsamo, municipio de Algarrobo, departamento de Magdalena".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060130351 y 20246060130211 del 29-04-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060316851**  
\*20246060316851\*  
Fecha: **06-09-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060003975 del 24 de abril de 2024.**

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20244090235432

Nro Borrador: 20246060055641

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.09.06 10:46:12

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 Bits  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060003975



Fecha: 24-04-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, predio denominado Villa Rubi, ubicado en la vereda Loma del Balsamo, municipio de Algarrobo, departamento de Magdalena. Ficha predial 3EIB1031. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 3EIB1031** elaborada el 21 de junio de 2013 y actualizada el 23 de julio de 2014 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 3, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (8.752,36 m<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 01 + 998,91 (l) a la final PR 02 + 764,36 (l); hace parte del predio de mayor extensión denominado “Villa Rubí”, ubicado en la vereda Loma del Bálsamo, municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 225-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000400010255000; la zona de terreno requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11,43 metros, lindando con HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO; **ORIENTE:** En longitud de 767,53 metros, lindando con VIA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **SUR:** En longitud de 10,86 metros, lindando con PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA; **OCIDENTE:** En longitud de 766,09 metros, lindando con ILDA VILLAREAL ACEVEDO. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
<b>M1.</b> Cerca lateral derecha en estacas de madera con 4 hilos de alambre de púa y 1.50 m de altura.	11,43	ml



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES:			
	CANT	DENS	UN
M2. Cerca frontal con 3 hilos de alambre eléctrico y 1.50 m de altura.		744,82	ml
M3. Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre de púa y 1.50 m de altura.		12,37	ml
MATARRATÓN (Ø ≥ 0.20 m)	3		UND
M4. Adecuación de postes en material seleccionado, con una capa de 0.05 m de asfalto deteriorado; con base menor de 2.50 m y 6.50 m de base mayor aproximada y 0.65 m de altura aproximada.		11,00	ml
TRUJILLO (Ø ≥ 0.20 m)	1		UND
M5. Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 1.50 m de altura.		22,84	ml
VIVA SECA (Ø ≥ 0.15 m)	8		UND
VIVA SECA (Ø ≥ 0.15 m)	39		UND
GUACIMO (Ø ≥ 0.25 m)	3		UND
GUACIMO (Ø ≥ 0.25 m)	3		UND
PEÑIQUE (Ø ≥ 0.20 m)	1		UND
CARITO (Ø ≥ 0.30 m)	1		UND
CAÑAGUATE (Ø ≥ 0.20 m)	1		UND
VARA SANTA (Ø ≥ 0.20 m)	1		UND
BARBA DE SAPO (Ø ≥ 0.15 m)	1		UND
PEÑIQUE (Ø ≥ 0.20 m)	1		UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.20 m)	2		UND
CAMPANO (Ø ≥ 0.30 m)	1		UND
MORA (Ø ≥ 0.20 m)	1		UND
SIETE CUEROS (Ø ≥ 0.20 m)	1		UND
PASTO COCULLINA	7.029,18		M <sup>2</sup>

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 678 del 20 de noviembre de 1987 de la Notaría Única de Fundación.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que la propietaria adquirió el predio de la siguiente manera: **ILDA VILLARREAL ACEVEDO**, adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio por COMPRAVENTA mediante Escritura Pública No. 678 del 20 de noviembre de 1987 de la Notaría Única de Fundación, debidamente registrada en la anotación No. 01.

No.	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>ILDA VILLARREAL ACEVEDO</b>	CC. 22.353.646

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 21 de junio de 2013 realizó el estudio de títulos, actualizado el 29 de noviembre de 2023, en el cual dio concepto NEGATIVO para continuar el procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que la titular del derecho real de dominio se encuentra fallecida, tal y como consta en el certificado de estado de cédula No. 93374291640 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 29 de noviembre de 2023.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y del Magdalena informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y del Magdalena, emitió el Avalúo Comercial del día 26 de septiembre de 2014, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$26.088.281,60)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



Nº del Predio	3EIB1031		Localización	HITO 14		
Dirección	VILLA RUBI		Abscisa Inicial	K01+998,91 (I)	Abscisa Final	K02+764,36 (I)
Propietario y/o Poseedor	ILDA VILLARREAL ACEVEDO					
Tipo de Inmueble	Lote					
AVALUO DEL TERRENO						
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
VALOR DEL TERRENO	M2	0,875236	11.100.000,00	9.715.119,60		
			<b>VR DEL TERRENO</b>	<b>9.715.119,60</b>		
AVALUO DEL CONSTRUCCION						
CONSTRUCCION	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
Construccion	M2	0,00	0,00	0,00		
			<b>VR DE EDIFICACION</b>	<b>0,00</b>		
MEJORAS CONSTRUCTIVAS						
	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
(M1) Cerca lateral derecha en estacas de madera con 4 hilos de alambre pua y 1,50 m de altura.	ML	11,43	14.800,00	169.164,00		
(M2) Cerca frontal con 3 hilos de alambre eléctrico y 1,50 m de altura.	ML	744,82	9.000,00	6.703.380,00		
(M3) Cerca Int. En estaca de madera con 4 hilos de alambre pua y 1,50 m de altura	ML	12,37	14.800,00	183.076,00		
(M4) Adecuación de acceso en material seleccionado, con una capa de 0,05 m de asfalto deteriorado; con base menor de 2,50 m y 6,50 m de base mayor aproximada. Y 0,65 m de altura aproximada.	ML	11,00	17.720,00	194.920,00		
(M5) Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre pua y 1,50 m de altura. (11,66 m + 11,18 m).	ML	22,84	14.800,00	338.032,00		
			<b>VR. MEJORAS CONSTRUCTIVAS</b>	<b>7.588.572,00</b>		
MEJORAS AGRICOLAS						
	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
MATARRATON	UND	3	120.000,00	360.000,00		
MATARRATON	UND	11	60.000,00	660.000,00		
TRUPILLO	UND	1	60.000,00	60.000,00		
TRUPILLO	UND	12	30.000,00	360.000,00		
VIVA SECA	UND	8	60.000,00	480.000,00		
VIVA SECA	UND	39	30.000,00	1.170.000,00		
GUACIMO	UND	3	140.000,00	420.000,00		
GUACIMO	UND	3	120.000,00	360.000,00		
PENIQUE	UND	1	60.000,00	60.000,00		
CARITO	UND	1	300.000,00	300.000,00		
CAÑAGUATE	UND	1	120.000,00	120.000,00		
IRA SANTA	UND	1	60.000,00	60.000,00		
BARBA DE SAPO	UND	1	30.000,00	30.000,00		
PENIQUE	UND	1	30.000,00	30.000,00		
TOTUMO	UND	2	60.000,00	120.000,00		
CAMPANO	UND	1	500.000,00	500.000,00		
MORA	UND	1	120.000,00	120.000,00		
SIETE CUEROS	UND	1	60.000,00	60.000,00		
PASTO CUCULLINA	M2	7029,18	500,00	3.514.590,00		
			<b>VALOR MEJORAS AGRICOLAS</b>	<b>8.794.590,00</b>		
			<b>VALOR TOTAL DEL AVALUO</b>	<b>26.098.281,60</b>		

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **ILDA VILLARREAL ACEVEDO**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-20710** del 30 de octubre de 2014.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-20710 del 30 de octubre de 2014, fue notificada de la siguiente forma:

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ILDA VILLARREAL ACEVEDO	Notificación Personal	31 de octubre de 2014.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el día 04 de noviembre de 2014, mediante oficio No. YC-CRT-20712, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación - Magdalena la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-20710 del 30 de octubre de 2014, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-5590.

Que el día 03 de marzo de 2015, se firmó por parte de la señora ILDA VILLARREAL ACEVEDO, propietaria del INMUEBLE y LEONARDO CASTRO, representante legal de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, Promesa de Compraventa, del cual se pagó la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.044.140,80)**. Tal y como consta en la orden de operación No. 2685 del 29 de abril de 2015 proferido por la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble recaen las siguientes inscripciones:

- ◆ **SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA** a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos –**ECOPETROL S.A.**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 5457 del 11 de noviembre de 1992 de la Notaría Única de Soledad – Atlántico. Posteriormente, a través de la Escritura Pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013 de la



Notaría 53 del Círculo de Bogotá, dicha servidumbre fue cedida a favor de CENIT TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Actos debidamente registrados en las anotaciones 03 y 04 del FMI 225-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

- ♦ SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO a favor de GASES DEL CARIBE S.A., tal y como consta en la Escritura Pública No. 51 del 22 de abril de 2014 de la Notaría Única de Sabanas de San Ángel. Acto debidamente registrado en la anotación No. 05 del FMI 225-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que no es posible continuar con el proceso de enajenación voluntaria, toda vez que la titular del derecho real de dominio del predio objeto de estudio señora ILDA VILLARREAL ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.353.646 se encuentra fallecida, tal y como consta en el certificado de estado de cédula con código de verificación No. 93374291640 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 29 de noviembre de 2023.

Que mediante memorando No. 20246040048723 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **3EIB1031** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244090235432.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 3EIB1031** elaborada el 21 de junio de 2013 y actualizada el 23 de julio de 2014 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 3, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (8.752,36 m<sup>2</sup>)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 01 + 998,91 (I) a la final PR 02 + 764,36 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado "Villa Rubí", ubicado en la vereda Loma del Bálsamo, municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 225-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000400010255000; la zona de terreno requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 11,43 metros, lindando con HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO; **ORIENTE**: En longitud de 767,53 metros, lindando con VIA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **SUR**: En longitud de 10,86 metros, lindando con PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA; **OCCIDENTE**: En longitud de 766,09 metros, lindando con ILDA VILLAREAL ACEVEDO. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
<b>M1.</b> Cerca lateral derecha en estacas de madera con 4 hilos de alambre de púa y 1.50 m de altura.	11,43	ml
<b>M2.</b> Cerca frontal con 3 hilos de alambre eléctrico y 1.50 m de altura.	744,82	ml
<b>M3.</b> Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre de púa y 1.50 m de altura.	12,37	ml



<b>M4.</b> Adecuación de acceso en material seleccionado, con una capa de 0.05 m de asfalto deteriorado; con base menor de 2.50 m y 6.50 m de base mayor aproximada y 0.65 m de altura aproximada.	11.00	ml
<b>M5.</b> Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 1.50 m de altura. (11.66 m + 11.18 m).	22.84	ml

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
MATARRATÓN ( Ø ≥ 0.20 m )	3		UND
MATARRATÓN ( Ø ≥ 0.20 m )	11		UND
TRUPILLO ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
TRUPILLO ( Ø ≥ 0.20 m )	12		UND
VIVA SECA ( Ø ≥ 0.15 m )	8		UND
VIVA SECA ( Ø ≥ 0.15 m )	39		UND
GUACIMO ( Ø ≥ 0.25 m )	3		UND
GUACIMO ( Ø ≥ 0.25 m )	3		UND
PEÑIQUE ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
CARITO ( Ø ≥ 0.30 m )	1		UND
CAÑAGUATE ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
VARA SANTA ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
BARBA DE SAPO ( Ø ≥ 0.15 m )	1		UND
PEÑIQUE ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.20 m )	2		UND
CAMPANO ( Ø ≥ 0.30 m )	1		UND
MORA ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
SIETE CUEROS ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
PASTO COCULLINA	7.029,18		m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>ILDA VILLARREAL ACEVEDO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS</b>	CC. 22.353.646

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR la presente resolución a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en virtud de la SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos –ECOPETROL S.A., tal y como consta en la Escritura Pública No. 5457 del 11 de noviembre de 1992 de la Notaría Única de Soledad –Atlántico. Posteriormente, a través de la Escritura Pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, dicha servidumbre fue cedida a favor de CENIT TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., actos debidamente registrados en las anotaciones 03 y 04 del FMI 225-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR la presente resolución a GASES DEL CARIBE S.A., en virtud de la SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO a favor de GASES DEL CARIBE S.A., tal y como consta en la Escritura Pública No. 51 del 22 de abril de 2014 de la Notaría Única de Sabanas de San Ángel, acto debidamente registrado en la anotación No. 05 del FMI 225-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24-04-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: YUMA Concesionaria S.A.

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT